



CALIFICACIÓN CONTINGENCIA- CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 2020-00108-00 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Lun 21/10/2024 9:51

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO - ASEGURADORA SOLIDARIA - RAD 2020-00108.pdf; Correo: Radicacion contestacion demanda.pdf;

Cordial saludo,

El día 10 de octubre de 2024, en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se radicó contestación de demanda y llamamiento en garantía en el proceso que se identifica a continuación:

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 76001-33-33-017-2020-00108-00

DEMANDANTES: MARLENY SANCHEZ MUELAS Y OTROS.

DEMANDADOS: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA Y OTRO

LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CONTINGENCIA: Remota. La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Centros Médicos No. 720-994000000004, por medio de la cual, el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. solicitó el llamamiento en garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presta cobertura material, pero no cuenta con cobertura temporal.

La Póliza No. 720-994000000004, sí presta cobertura material, en tanto tiene por amparo *“Responsabilidad Civil Profesional Médica Institucional respecto del daño emergente por lesión o muerte ocasionados como consecuencia directa de errores u omisiones en el acto médico, durante la prestación de un servicio médico ejecutado en ejercicio de las actividades profesionales que correspondan a la institución o al personal auxiliar interviniente, siempre y cuando haya actuado dentro de la especialidad para la cual se encuentran debidamente autorizados.”*

Sin embargo, la Póliza No. 720-994000000004 no presta cobertura temporal en vista que opera bajo la modalidad de cobertura “claims made”, lo que indica que los hechos que revistan responsabilidad amparada deben ser cumplir los siguientes requisitos: 1) que sean reclamados dentro de la vigencia del contrato de seguro y 2) que se materialicen en el periodo de retroactividad o de vigencia de la póliza. En dicha póliza se pactó una vigencia entre el día 28/02/2016 hasta 28/02/2019 (conforme los certificados N. 0, 1, 2 y 3), con un periodo de retroactividad del 28 de febrero de 2015. El hecho por el cual se presentó el medio de control data del 14 de abril de 2018 y la primera reclamación se entiende surtida

con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día 16 de marzo de 2020. En ese orden de ideas, si bien el hecho ocurrió dentro del periodo de vigencia de la póliza y/o de retroactividad, el reclamo fue posterior al 28 de febrero de 2019, fecha en la cual finalizó la vigencia del seguro

Finalmente, en relación con la responsabilidad del asegurado, dependerá del análisis que realice el despacho con relación a las pruebas aportadas por el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E, sin embargo, se observan diferentes argumentos que rompen el nexo causal de la ESE respecto del daño, entre ellos: hecho exclusivo de la víctima (negligencia en autocuidado), hecho de un tercero (se traslada y fallece en el Hospital Universitario del Valle) y fuerza mayor o caso fortuito (Fallece por razones ajenas a la intervención quirúrgica que le realizaban en el momento – causa de muerte: “infección por sepsis por peritonitis biliar”). Finalmente, no obra en el expediente prueba de negligencia, impericia o imprudencia de la E.S.E, por lo que no se prueba la falla del servicio a la asegurada.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$270.000.000

La demanda solicita condena por perjuicios morales, lucro cesante y daño emergente; de ello, se desprende el siguiente análisis: Respecto del daño moral, se toman los baremos del Consejo de Estado, S.U. 28 de agosto de 2014 y se determinan 50 SMMLV para cada una de las tres hermanas demandantes (2do grado de consanguinidad) y 100 SMMLV para la madre, señora Marleny Sánchez Muelas.

No se reconoce ningún monto por lucro cesante, ya que no se acredita vinculación laboral, ni expectativa de continuidad cierta, ni ingresos fijos (se aporta certificado de ingresos por contador público, pero no cumple los requisitos de conducencia para ser considerada) tampoco se aporta prueba sobre la manutención y apoyo económico dado por el señor Cristian Córdoba Sánchez, a sus hermanas y a su señora madre). Así mismo, no se reconoce monto por daño emergente, comoquiera que no obra en el expediente prueba alguna de las erogaciones de las demandantes con ocasión a los daños alegados con el fallecimiento del señor Cristian Eduardo Córdoba Sánchez.

La suma total es de \$325.000.000 y a pesar de que el valor asegurado es de \$1.500.000.000, existe un sublímite que menciona: *“Sublímite del 20% para cubrir Daños morales, daños la vida en relación y lucro cesante, siempre que el daño moral derive de un daño físico y previo fallo judicial”*. Por lo que la suma asegurada solo podrá ser de \$300.000.000 y con un deducible del 10%, se tiene un total de \$270.000.000.

Sin ningún otro particular, se envía con visto bueno del Dr. Juan Sebastián Londoño.

Cordialmente,



Michelle Katerine Padilla Rodriguez
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 301 710 2580
Email: mpadilla@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Carrera 11 A # 94 A - 23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments